

**2423 Orden de 24 de febrero del 2000, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se interpreta el artículo 6 del Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de Turismo de la Región de Murcia.**

El artículo 6 del Decreto 179/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de Guía de turismo de la Región de Murcia dispone que «para la homologación de los títulos, certificados o diplomas obtenidos por los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea en dichos Estados, se aplicará el criterio previsto en los artículos IV y V de la directiva 92/51/C.E.E., de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se dicte».

Dado que dicho sistema de reconocimiento de títulos, certificados o diplomas, bajo la rúbrica de «homologación», puede inducir a error de interpretación, procede precisar el sentido de dicho término en aras del principio de seguridad jurídica, que impone que las normas han de ser claras, sin que deban inducir a errores de interpretación.

En su virtud, y en uso de la facultad que me otorga la Disposición Final del mencionado Decreto para dictar normas y disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo, a propuesta del Secretario General de esta Consejería.

### **DISPONGO**

**Artículo único.** El término «homologación» contenido en el artículo 6 del Decreto 179/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo de la Región de Murcia deberá interpretarse en el sentido de «reconocimiento».

**Disposición final.** La presente Orden entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de febrero de 2000.-El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**